

Copia Certificada

NÚMERO: (942).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA: SERVICIOS LOGÍSTICOS PESQUEROS S.A. SELOPESA; OTORGAN LOS SEÑORES: VICTOR ROSALINO CAMPOVERDE HIDALGO, DIEGO ANTONIO MOREIRA ALCÍVAR, Y ELOY ANTONIO MOREIRA MERO.-

CUANTÍA: USD \$1.600.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Lunes doce de Abril del año dos mil diez, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA; Comparecen, los señores: **VICTOR ROSALINO CAMPOVERDE HIDALGO**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **DIEGO ANTONIO MOREIRA ALCÍVAR**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y **ELOY ANTONIO MOREIRA MERO**, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, la cual proceden a celebrarla, por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía **SERVICIOS LOGÍSTICOS PESQUEROS S. A. SELOPESA**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Víctor Rosalino Campoverde Hidalgo, casado, con cédula No 070003088-5; Diego Antonio Moreira Alcívar, soltero, con cédula No 131190002-9; Eloy Antonio Moreira Mero, casado, con cédula No 130310927-4; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin



prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía **SERVICIOS LOGÍSTICOS PESQUEROS S. A. SELOPESA**, que se registrá por las

Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS LOGÍSTICOS PESQUEROS S. A. SELOPESA.**

CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de **SERVICIOS LOGÍSTICOS PESQUEROS S. A. SELOPESA. ARTÍCULO DÓS.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía **SERVICIOS LOGÍSTICOS PESQUEROS S.A. SELOPESA**, tiene como objeto social: **a)** La prestación de servicios portuarios, aeroportuarios y terrestre de carga, descarga, estiba, manipuleo, trasbordo, supervisión y clasificación, peso, control de calidad y traslado de materia prima; **b)** Brindar servicio de avituallamiento, complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres, o de extracción y explotación de los recursos marítimos, servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores en partículas o granos no enumerables, o líquidos; **c)** Ofrecer servicio de depósito y almacenamiento temporal de la mercancía o equipamiento para su conservación, ordenación y control; **d)** Traslado desde los buques turísticos a los viajeros y su equipaje desde la terminal portuaria hasta sus lugares de destino o alojamiento; y sitios de recreación turísticos; **e)** Operar en el servicio de carga y descarga de equipajes consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como el traslado de los equipajes a bordo

del buque, traslado a tierra y su entrega; **f)** Operar en la limpieza y mantenimiento en bodegas y cubiertas; **g)** Operar en el traslado y bodegaje entre el punto de descarga del barco, así como las operaciones que se realizan con la mercancía antes o después del traslado marítimo **h)** Dirigir y brindar actividades conexas inherentes al ámbito portuario, servicio de ingreso y salida de carga hacia el recinto Portuario y sacarla de él, retirar o entregar mercadería de embarque o desembarque bajo cualquier modalidad de almacenamiento o transferencia; **i)** En todo caso la compañía se acoge a lo estatuido en el inciso primero del Artículo Cuarenta y siete de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestaciones de servicios públicos por parte de la iniciativa privada y al Artículo Treinta y cinco de su Reglamento; y, **j)** En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.**

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de: \$1.600 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de \$800 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas



tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de

reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO QUINCE.-**



QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: -

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Altemos del Directorio;
- b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración;
- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario;

- e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías;
- g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley;
- h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto;
- i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;
- k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser



reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: - - - - -

1. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;
2. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año;
3. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General;
4. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma;
5. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley;
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos;
7. Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales;

8. Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones;
9. Nombrar a los empleados caucionados;
10. Dictar los Reglamentos de la Compañía;
11. Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **1.** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **2.** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **3.** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **4.** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **5.** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **6.** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su



nombramiento; 7. Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección**

Cuatro: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

1. Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;
2. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
3. Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía;
4. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía
5. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
6. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;
7. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
8. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
9. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas;
10. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley;

11. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
12. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas;
13. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;
14. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
15. Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia;
16. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley de



Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. -

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORÍA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLÁUSULA**

CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional, que se agrega a la Escritura. El capital suscrito no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación : - -

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA SERVICIOS
LOGÍSTICOS PESQUEROS S. A. SELOPESA.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA MERO ELOY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2010 12:07:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS LOGISTICOS PESQUEROS S.A. SELOPESA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 710100535 abierta el 08 Abril 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS LOGISTICOS PESQUEROS S.A., la cantidad de \$200.00 (Doscientos 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CAMPOVERDE HIDALGO VICTOR ROSALINO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>MOREIRA MERO ELOY ANTONIO</u>	<u>\$50.00</u>
<u>MOREIRA ALCIVAR DIEGO ANTONIO</u>	<u>\$50.00</u>
<u>TOTAL:</u>	<u>\$200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta 8 de Abril 2010
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Nombres de accionistas:	Capital Suscrito:	Capital pagado:	Capital por pagar:	# de Acciones:
1. ELOY ANTONIO MOREIRA MERO Presidente	\$ 200	\$ 50	\$ 150	200
2. DIEGO ANTONIO MOREIRA ALCIVAR. Gerente General.	\$200	\$50	\$ 150	200
3. VÍCTOR ROSALINO CAMPOVERDE HIDALGO.	\$400	\$100	\$300	400
TOTALES	\$800	\$200	\$600	800

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor Abogado Xavier Fernando Echeverría Valderrama, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía. (Firmado) Xavier Echeverría Valderrama, con Matrícula Número Dos mil seiscientos ochenta del Colegio de



Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario en unidad de acto. DOY FE.-

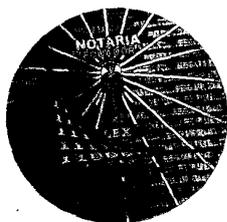
VICTOR R. CAMPOVERDE HIDALGO
C.C. No. 070003088-5

DIEGO A. MOREIRA ALCÍVAR
C.C. No. 131190002-9

ELOY ANTONIO MOREIRA MERO
C.C. NO. 130310927-4

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.942 de fecha 12 de Abril de 2010, de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10.000258, de fecha 26 de Abril del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS LOGISTICOS PESQUEROS S.A. SELOPESA"**. Manta, Abril 28 del año 2010.- EL NOTARIO.-

Raúl González Melgarejo
Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. *RS*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SERVICIOS LOGISTICOS PESQUEROS S. A. SELOPESA " OTORGADA POR LOS SEÑORES: VICTOR ROSALINO CAMPOVERDE HIDALGO, DIEGO ANTONIO MOREIRA ALCIVAR y ELOY ANTONIO MOREIRA MERO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (735) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0258 DE FECHA : VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Q .

MANTA, 30 DE ABRIL DEL 2.010



Carmen Chang Tejena

**Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA (E) DEL REGISTRO
Mercantil - Manta**